



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000121 DE 2022

(07 MAR 2022)

"Por medio de la cual se crea el Comité de Cartera de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

En desarrollo de los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y en ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015 y el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 312 de 2021, en concordancia con el artículo 2.5.6.5. del Decreto 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 1066 de 2006, establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público, haciendo efectivas las obligaciones exigibles a su favor, conforme al procedimiento de Cobro Coactivo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 5º parágrafo 2 de la Ley 1066 de 2006 consagra la posibilidad para que los Representantes Legales de las entidades que tienen a su cargo el cobro y/o recaudo de obligaciones a su favor, den por terminados los procesos de cobro coactivo, mediante la aplicación del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional que establece la figura de la remisión de obligaciones.

Que existen cobros de obligaciones que son de imposible recaudo por cuanto no se subsumen dentro de las causales previstas para declarar la remisión de deudas establecida en el artículo 820 del Estatuto Tributario.

Que el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción, por la caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y que por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro; o bien, porque la relación costo-beneficio resulta ineficiente, las entidades públicas podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, presentando un informe detallado de las causales por las que se efectúa la depuración y las excluirá de la gestión de cobro.

Que mediante Decreto 445 del 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adicionó un nuevo Título a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, denominado "DEPURACION DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO EN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL", con el fin de reglamentar el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, en aras de castigar la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación.

Que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera de la Entidad que permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 2.5.6.5 del Decreto 445 de 2017, el Representante Legal de cada entidad constituirá y reglamentará internamente mediante acto administrativo "el Comité de Cartera".

[Firma manuscrita]

órgano que en todo caso se encargará, entre otras, de efectuar las recomendaciones a que haya lugar en relación con la depuración de la cartera de imposible recaudo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Crear el Comité de Cartera de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial que en adelante para los efectos de esta resolución se identificará como EL COMITÉ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Integración. EL COMITÉ, estará integrado por:

- a. Secretario General, o su delegado, quien lo presidirá.
- b. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, como delegado de la gestión de Cobro Coactivo
- c. Coordinador Grupo Financiero.
- d. Coordinador Grupo Administrativo
- e. Funcionario responsable de la gestión contable

Parágrafo 1. El Jefe de la Oficina de Control Interno de gestión será invitado permanente a las reuniones de EL COMITÉ, con voz pero sin voto.

Parágrafo 2. A las reuniones podrá ser invitado cualquier funcionario de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial cuando EL COMITÉ o quien lo preside considere necesaria su participación, quien asistirá con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones. EL COMITÉ, tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y evaluar, con base en los informes que se presenten para su consideración, el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015 o la norma que lo modifique y en el artículo 820 del Estatuto Tributario o norma que lo modifique, para considerar que una acreencia a favor de la Entidad constituye cartera de imposible recaudo, dejando evidencia de ello en un acta.
2. Estudiar y decidir sobre las facilidades de pago solicitadas y las garantías ofrecidas por los deudores de las obligaciones que compone la cartera de la Entidad, cuyo valor exceda el monto de mayor cuantía establecido en el Manual de Cobro persuasivo y coactivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.
3. Recomendar al representante legal que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado
4. Proponer y sugerir pautas sobre los aspectos que deban ser mejorados en desarrollo de la evaluación de los casos remitidos para castigo, así como proponer posibles acciones encaminadas a minimizar o eliminar el impacto causado. Estas recomendaciones deberán ser informadas al Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial o quien este delegue, para que en forma conjunta con las dependencias convergentes a los fines de mejoramiento se adopten las acciones necesarias.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por el Representante Legal de la Entidad o por la ley.

ARTÍCULO CUARTO: Reuniones, Quorum y Sesiones. El Comité de Cartera se reunirá cada vez que las circunstancias lo exijan, previa citación del Secretario del Comité.

Sesionará con todos sus miembros permanentes mínimos para que exista quorum, y con sus invitados, según corresponda, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO QUINTO: Secretaría técnica. La secretaría técnica de EL COMITÉ estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, funcionario que deberá convocar sus reuniones y elaborar las actas de cada sesión.

ARTÍCULO SEXTO: Actas. Las decisiones de cada sesión quedarán consignadas en actas suscritas por el Presidente y el Secretario, las cuales servirán de soporte para la suscripción por parte del funcionario competente de los actos, contratos y actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registros contables. Los procedimientos contables que se requieran para los registros contables por cartera de imposible recaudo se realizarán de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 MAR 2022



FABIO ESPITIA GARZÓN
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Dr. Juan Carlos Lopez Gómez		2 03 2022
Revisó	Dr. Luis Alberto Ibarrá Gómez		2 03 2022
Revisó	Dra. Norma Guayana Barreto		2 03 2022
Proyecto	Andrea Marcela Vasquez Sanchez		2 03 2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del señor Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial			